

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia á las nueve de la noche de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias viene padeciendo desde hace tres dias una fiebre de curso irregular, dependiente del trabajo actual de la detención y de influencia catarral de la Real Cámara.»

Lo cual, previa la venia de S. M., tengo el sentimiento de participar á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio el Presidente de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion, solicitando se declare que los Bachilleres en Derecho civil y canónico, aspirantes á la licenciatura, puedan cursar indistintamente, en la Academia ó en el estudio de un letrado, los dos años de practica privada que exigen los vigentes programas generales de estudios; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la quinta seccion del Real Consejo de Instruccion publica, se ha dignado acceder á la declaracion mencionada, en la forma siguiente:

1.º Será obligatoria para los alumnos que se inscriban con dicho objeto en la Academia la asistencia á la cuarta seccion, ó sea de practica.

2.º Al efecto, en la Secretaria general existirá un libro de matricula, cuyas hojas, debidamente foliadas, se rubricarán por el Presidente y Secretario de la Academia.

3.º El Secretario general remitirá al Presidente de la cuarta seccion lista de los individuos que se hallen matriculados para la practica; y el Presidente cuidará, bajo su responsabilidad, de que se anoten con exactitud las faltas que cometan los alumnos, borrando al que cumpla el número de ocho.

4.º Tanto en las sesiones públicas de practica como en las privadas ha de tomar parte alguno de los alumnos, designado con anticipacion por el Presidente respectivo. Los que á estos actos se ofrezcan voluntariamente serán preferidos, sirviéndoles de mérito especial.

5.º El alumno que sin justa causa deje de cumplir con el trabajo que se le encomendare incurrirá por ello en dos faltas de asistencia.

6.º La asistencia se acreditará con certificacion del Secretario general, visada por el Presidente de la Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion publica.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Ramon Gros Póbla y Ribot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Ripoll como fuerza motriz de un lavadero de lanas y fabrica de prendas del mismo género que intenta establecer en el término de Sabadell y sitio denominado Roman; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El interesado aprovechará las aguas por medio de una presa natural, cuya posicion será la que marcan los planos.

2.º Tanto el canal de conduccion como el desagüe y demas obras relativas á los mismos se sujetarán á la forma y dimensiones que igualmente se expresan en los mencionados planos.

3.º Los trabajos de construccion se verificarán bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del expresado rio; siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, se ha dignado concederles la prórroga de cuatro meses para terminar los estudios de desecacion del lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fue otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa por D. José Leonardo de Corta, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta

consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Urola como motor de una fabrica de pulverizacion de cal hidráulica que intenta construir en el terreno comprendido entre el molino harinero de Azubia y la fabrica de Ireta en Osimbelz; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el punto señalado en el plano con la letra B.

2.º El pavimento de la misma será horizontal, y su altura habrá de fijarse por el Ingeniero de la provincia con relacion al plano que pasa 0,084 más bajo que la cara inferior de la turbina del molino harinero de Azubia, y determinándola con referencia á un punto fijo é inalterable de comparacion.

3.º El cauce y demas obras necesarias se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.º El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas del expresado rio, siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias en 26 de Enero último participa que no ha ocurrido en aquellas islas novedad alguna de importancia. Continúan los trabajos de desmonte y nivelacion del terreno inmediato al hospital, los de la rampa que da acceso á la plataforma de la bahía y los de desmonte y cercado del lugar que se ha elegido como más conveniente para cementerio católico.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Ciudad-Real y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes; de la una Don Eusebio Peñalver, Presidente de la sociedad minera Los tres Amigos, representado por el licenciado Don José Gonzalez Serrano, apelante, y de la otra la Administracion general del Estado, apelada, y mi Fiscal en su representacion, sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Ciudad-Real en 2 de Noviembre de 1857, por la que se declaró válido, firme y subsistente el decreto del Gobernador de la provincia de 9 de Marzo anterior, declarando la caducidad de la mina Guindela Segunda, perteneciente á la sociedad apelante, y nulas, de ningun valor y efecto las providencias gubernativas dictadas con posterioridad á esta fecha en favor del demandante.

Visto: Vistos los antecedentes y actuaciones en el inferior, de que resulta:

Que en 11 de Junio de 1856 denunció D. José Antonio de Mendoza, como abandonada, la mina Guindela Segunda, situada en el Valle de Alcludia, término de Puertollano, provincia de Ciudad-Real, fundándose en que se hallaba des poblada más tiempo del permitido por la ley, y hallándose, por tanto, comprendida en el capítulo 4.º y párrafos primero y tercero del art. 24 de la ley de minería:

Que en 13 del mismo mes se admitió esta solicitud, concediendo á los interesados 15 dias para oponerse al denuncia.

Que en 3 y 5 de Julio se opuso D. Fernando Vazquez, representante de la sociedad Los tres Amigos, solicitando del Gobernador que mandase reconocer la mina por un Ingeniero, y rechazase el denuncia hecho por D. José Antonio de Mendoza, fundándose en que la sociedad tenia hechos grandes desembolsos, y en que si alguna paralización hubo en los trabajos de la mina, fué debida á fuerza mayor, cual era la invasion del cólera-morbo y calenturas contagiosas:

Que pasado el expediente en 6 de Octubre del mismo año á informe del Ingeniero del distrito, lo evacuó en 17 de Enero de 1857, manifestando que en su sentir la sociedad Los tres Amigos se habia conservado con exceso al abrigo de la ley, porque las labores interiores, aunque hechas en distintas épocas, se habian llevado con una actividad poco comun; que eran dignas de tomarse en cuenta las obras exteriores, las de fortificacion y las de desagüe por lo dispensioso de los medios empleados para estas ultimas, y que los minerales se encontraban apilados y preparados á mano:

Que por decreto de 9 de Marzo se declaró la caducidad de la mina Guindela Segunda, y se anunció en el Boletín, correspondiente al 16 del mismo, y ya antes, con fecha del 10, solicitó D. José Antonio Mendoza el registro de dos pertenencias, que con sus labores y dependencias constituían la indicada mina con el nombre de Rica Alcludiana, y en 11 de Marzo le fué admitido el registro, así como en 8 de Abril la designacion de dichas pertenencias:

Vista la demanda que en 11 del propio Abril produjo D. Fernando Vazquez ante el Consejo provincial de Ciudad-Real contra la Administracion civil, pidiendo que despues de anular y reformar las pro-

videncias del Gobernador, de que queda hecho mérito, se sirviese declarar: primero, que no habia lugar al denuncia ni á la caducidad de la mina Guindela Segunda; y segundo, la nulidad de todos los acuerdos y actos posteriores, fundándose en que no se hallaban comprobados en el expediente los hechos fundamentos del denuncia, y en que la sociedad justificó con el informe del Ingeniero no haber habido abandono, y que si hubo alguna interrupcion, fué debida á causa mayor, cual era el cólera-morbo y otras enfermedades:

Vista la contestacion del Gobernador civil de la provincia, pidiendo al Consejo se sirviese confirmar la caducidad de la mina Guindela Segunda, fundándose en que, concedida esta mina en Diciembre de 1854, pasaron seis meses sin dar principio á los trabajos, hallándose por consiguiente comprendida en el párrafo segundo del art. 24 de la ley de minería:

Vistas las comunicaciones dirigidas á dicha Autoridad por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, previniéndole la suspension del expediente de registro hasta que recayese sentencia ejecutoria, y acompañando una exposicion documentada de D. José Antonio Mendoza á fin de que se uniera á los autos, como tuvo efecto:

Vistos los escritos de réplica y duplica, en que las partes insistieron en sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba suministrada por la sociedad demandante por medio de testigos y documentos, á tenor de los hechos propuestos por el Consejo provincial, á saber: el día en que tuvo lugar la concesion de la mina Guindela Segunda á la sociedad Los tres Amigos; el tiempo en que se principiaron ó no sus trabajos, y en el que, poblada la mina, se continuaron ó no, y en el primer caso su duracion; con todo lo demas que las partes quisieran alegar, y especialmente la certificacion expedida por el Secretario del Consejo provincial, con presencia del expediente de la mina Guindela Segunda, en que aparece que, concedida en Real orden de 1.º de Junio de 1854, y aceptadas en 27 del mismo las condiciones de la concesion, se expidió el título de propiedad en 16 de Diciembre siguiente; que habiéndose entregado dicho título á la sociedad concesionaria en 10 de Enero de 1855, pidió la posesion en el 11, la cual se le dió en 12 de Junio del expresado año:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Ciudad-Real en 2 de Noviembre de 1857, por la que se declaró válido, firme y subsistente el decreto de caducidad de 9 de Marzo anterior, dejando nulas y de ningun valor ni efecto las providencias gubernativas dictadas con posterioridad á dicha última fecha en favor del denunciante:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por la sociedad Los tres Amigos en tiempo y forma, y el auto por el que se admitió lisa y llanamente el citado recurso:

Visto el escrito de agravios, en que el Licenciado Gonzalez Serrano, á nombre de la sociedad apelante, pretende se declare nulo el fallo del Consejo provincial, ó se revoque como injusto, resolviendo que la sociedad concesionaria de la mina Guindela Segunda ha cumplido con las prescripciones legales en el laboreo de dicha pertenencia, y que por consiguiente no perdió los derechos que sobre la mina tenia:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Vistos los documentos pedidos á instancia fiscal para mejor proveer, y las comunicaciones de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio al Gobernador civil de Ciudad-Real, en virtud de las cuales se trató de llevar á ejecucion la sentencia del Consejo provincial, mandando continuar el registro de la mina Guindela Segunda, y de Puertollano, que en la segunda mitad de dicho año y en la primera de 1855, trabajaron sin intermision más de cuatro operarios en la mina:

Considerando que aunque en rigor, no habiéndose opuesto más que esta excepcion en primera instancia, no deberia en la actual tomarse en cuenta, como nueva, la del abandono, conforme á lo prevenido en

tro de la Rica Alcludiana, y desposeer de la mina á la sociedad Los tres Amigos, como tuvo efecto:

Visto el art. 75 de los Consejos provinciales para lo contencioso, segun el cual el recurso de nulidad ha de interponerse en el tiempo y forma que el de apelacion:

Visto el art. 24 de la ley de minería de 11 de Abril, y el 66 del reglamento del ramo de 31 de Julio de 1819, que preñan las condiciones resolutorias bajo que ha de otorgarse la concesion de las minas:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, que declara deberse contar los seis meses para empezar los trabajos de las minas desde la expedicion del título de propiedad:

Visto el art. 259 del reglamento del Consejo para la sustancion de los negocios contenciosos, que prohibe se admitan en la instancia de apelacion pretensiones y excepciones nuevas, salvo el caso de que no hayan podido proponerse en primera instancia:

Considerando que pronunciada la sentencia por el Consejo provincial, la sociedad á quien perjudicaba se limitó á apelar de ella, sin hacer mencion alguna de la nulidad; no pudiendo, por lo mismo, tratarse de este punto ni resolverse en el presente grado sin contravenir á lo dispuesto en el citado art. 75 del reglamento de los Consejos provinciales para lo contencioso:

Considerando que así el Gobernador en su contestacion á la demanda de la sociedad, como el Consejo provincial en su sentencia, se ceñieron á la cuestion única de si aquella habia faltado ó no á la condicion resolutoria, consignada en el párrafo segundo, artículo 24 de la citada ley, dejando de principiarse el laboreo de la mina dentro de los seis meses siguientes á su concesion:

Considerando que el Consejo provincial en esta cuestion partió del supuesto erróneo de deberse contar el referido término desde el 1.º de Junio de 1854 fecha de la Real orden de la concesion, cuando no empezó á correr, segun la citada de 11 de Diciembre de 1855, hasta la expedicion del título de propiedad:

Considerando que el Gobernador, si bien evitó el error mencionado, dando por supuesto que el término debía contarse desde el mes de Diciembre de 1854, esto es, desde el 16 de dicho mes y año, fecha de la Real orden con que se le remitió el título de propiedad y única á que se podia referir, se limitó á asegurar, en su contestacion á la demanda, que habia trascurrido este semestre sin haber dado la sociedad principio á los trabajos:

Considerando que de la prueba suministrada por la sociedad resulta precisamente lo contrario; pues consta por ella que el día 12 de Junio de 1855, en que se le dió posesion de la mina, estaban trabajando en ella más de ochos hombres, y en ese día estaban todavía tres del semestre, segun el calculo del Gobernador:

Considerando que aun cuando se quisiese tomar por principio del término de los seis meses la fecha del título de propiedad y no la de la Real orden con que este fué remitido á dicho funcionario, todavia fuera uno mismo el resultado; porque el título está datado en 26 de Noviembre de 1854, y la sociedad ha probado por 11 testigos, examinados respectivamente ante los Alcaldes de Brazortas y de Puertollano, que en la segunda mitad de dicho año y en la primera de 1855, trabajaron sin intermision más de cuatro operarios en la mina:

Considerando que aunque en rigor, no habiéndose opuesto más que esta excepcion en primera instancia, no deberia en la actual tomarse en cuenta, como nueva, la del abandono, conforme á lo prevenido en

el citado art. 259 del reglamento del Consejo de 30 de Diciembre de 1846, puede sin embargo estimarse mirándola como simplemente reproducida por mi Fiscal, en razon á haber sido el fundamento del denuncia en el expediente gubernativo, y extendido á ella la sociedad demandante sus pruebas:

Considerando que la sociedad en este nuevo terreno tiene en su apoyo una prueba de 19 testigos que no puede ser desvirtuada poco ni mucho por la que el denunciante suministró, ya porque esta prueba es negativa en la parte que favorece al que la dió, ya principalmente porque de los 13 testigos que la forman, si bien los seis aseguran que la mina de que se trata estuvo desde Noviembre de 1854 hasta el Agosto de 1856 en el más completo abandono, los nueve testigos restantes afirman, que habiendo pasado con frecuencia por sus inmediaciones en ese tiempo, siempre vieron en ella trabajadores, sin poder determinar su número:

Considerando que las interrupciones en el laboreo de la mina que resultan de la indicada prueba de la sociedad se refieren á la época del cólera-morbo y calenturas contagiosas que la misma ha probado reinaron en aquel distrito despues del primer semestre de 1855; y esto, como fuerza mayor, excusa la falta en que la sociedad pudiera haber incurrido en esta parte, conforme al art. 24 de la citada ley.

Considerando que el informe del Ingeniero coronel el resultado de las pruebas de la sociedad, sin que valga decir que, habiéndose dado más de siete meses despues del denuncia, pudieron ejecutarse en este tiempo las obras reconocidas por dicho funcionario y á que su informe se refiere; porque solicitada esta diligencia por la sociedad en su escrito de oposicion presentado pocos dias despues del denuncia, especificando en él las muchas y costosas obras hechas hasta entonces en la mina, y ofreciendo, en la facil comprobacion oficial, que desde luego pudo y debió hacerse de su realidad un medio seguro y decisivo de apreciar el fundamento del denuncia, adquirió un derecho á exigir que ahora se rechace como injusta semejante sospecha:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en dejar sin efecto el decreto del Gobernador de Ciudad-Real de 9 de Marzo de 1857, en que declaró la caducidad de la mina Guindela Segunda, reintegrando á la Sociedad Los tres Amigos, á quien se concedió, en su derecho sobre la misma. Y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico:

Madrid 17 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Febrero de 1859.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Rows include CREACIONES, Recta diferida interior al 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda sin interes del personal del Tesoro, and Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.

CONVERSIONES.

Table with multiple columns listing conversion details for various titles and amounts, including 'Renta consolidada interior al 3 por 100', 'Renta diferida interior al 3 por 100', 'Deuda amortizable de primera clase', etc.

RESUMEN.

Summary table showing 'Creaciones', 'Conversiones', and 'TOTAL' with corresponding numerical values.

Madrid 9 de Marzo de 1859.—José de Adaro.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trabado, dotada en la cantidad de 4.200 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riocedo de Tapia, dotada en la cantidad de 1.300 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cenlle, en esta provincia, con la dotación de 4.500 rs., he acordado su publicación por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que los interesados que se conciben adornados de los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castelle, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.200 reales anuales, se anuncia al público por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta, á fin de que los aspirantes que quieran optar á dicho destino puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del citado Ayuntamiento dentro del término prefijado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Regencós, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha Corporación durante el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá al nombramiento á tenor de lo mandado por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rabos de Ampurdá, dotada con 4.400 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas á la mencionada Corporación durante el término de un mes, en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento con sujeción á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belcaire, dotada con 1.500 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas á la referida Corporación durante el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá al nombramiento, según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muro de Aguas, cuya dotación consiste en 4.000 rs. anuales, se hace público por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación durante el término indicado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rincon de Soto, dotada con 2.190 rs., pagados por trimestres. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcaná, dotada con 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro de 30 días desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sollor, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. Lo que se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállase vacante, por fallecimiento del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Cana, dotada con el sueldo anual de 2.300 rs. vellón, pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállase vacante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Cenia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállase vacante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Botarell, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Hállase vacante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Valclara, dotada con el sueldo anual de 800 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada, dotada con 1.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Dispuesta por el Real decreto de 1.º de Diciembre del año último la creación de una plaza de arquitecto y otra de delineante en cada una de las provincias del reino, que se hallan dotadas, la primera con el sueldo anual de 12.000 rs. vn., y la segunda con el de 6.000, también anuales, además de las indemnizaciones que respectivamente tienen señaladas por los artículos 14 y 18 del mismo Real decreto; y no habiéndose presentado el arquitecto á pesar del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 10 del corriente año y Gaceta de Madrid del 25 de Enero último, se anuncia nuevamente dicha vacante de arquitecto, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza presenten en este Gobierno de provincia las oportunas solicitudes en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á ellas los títulos y documentos correspondientes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, con la dotación de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid del 23 de Febrero de 1859.—El Secretario encargado del Gobierno, Manuel Escudero y Azara. 798—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcabilla de Nogueles, dotada con el sueldo anual de 800 reales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, dotada con el sueldo de 900 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro, dotada con el sueldo de 1.400 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fonría, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luermo, dotada con el sueldo anual de 800 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Campan, dotada con el sueldo anual de 700 reales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carbellino, dotada con el sueldo anual de 1.100 rs., pagados por trimestres. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanos, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 967—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Debido procederse al nombramiento de Arquitecto de esta provincia, cuya plaza ha sido creada por Real decreto de 1.º de Diciembre del año último, he acordado publicar la vacante con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del mismo, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MONDRAGON.

Este Ayuntamiento la tenido á bien prorrogar hasta el día 1.º de Abril próximo el término señalado para la presentación de las solicitudes para las dos plazas vacantes de Médicos-cirujanos titulares de la misma. 1102

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Los que quieran interesarse en la colocación de 1.500 varas cuadradas de asfaltado en aceras de esta población, pueden presentarse á la subasta pública, que se celebrará en las Salas Consistoriales á la hora de las doce del día del actual, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y de que se enterará á los licitadores. Soria 4 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Eduardo de Torre. 1088

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORIGULLA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.000 reales vellón anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos comunes, se halla vacante por separación del que la obtenía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Corporación que preside, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo plazo trascurrido, se acordará lo procedente. Loriguilla 2 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Valero. 966

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE USANOS, PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia se ha establecido en Usanos, provincia de Guadalajara,

la plaza de Farmacéutico titular de la población, con la dotación de 1.000 rs. por la asistencia de pobres, y 6.700 por el resto del vecindario, anuales, cantidades que se incluirán, la primera en el presupuesto, y la segunda por repartimiento vecinal, cobrada por el Ayuntamiento por trimestres. Es población de 230 vecinos, distante dos leguas de la capital de provincia; goza de clima sano, y en la mayor parte de los pueblos limítrofes no hay profesor de Medicina.

Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, y la provisión tendrá lugar cumplidos los 30 días de la inserción del anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno. El promotor de las condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad. Usanos 12 de Marzo de 1859.—Francisco María Calleja. 4106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALARES, PROVINCIA DE MÁLAGA.

D. Juan García Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Salares &c. Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de 2.200 rs., pagados del presupuesto municipal de dicha villa, se anuncia la vacante por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella la soliciten en el término de 30 días, pasados los cuales será provista por la Municipalidad, según está prevenido. Y para su notoriedad se anuncia el presente, por medio del Boletín oficial. Salares 27 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan García Moreno. 975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRATO, PROVINCIA DE MÁLAGA.

D. José Doblas, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento &c. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 del actual se ha acordado publicarla por término de 30 días, dentro de los cuales los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley presentarán sus solicitudes á esta Corporación. Serrato 15 de Enero de 1859.—José Doblas.—P. A. C. D. A., Pedro Barroso, Secretario interino. 886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBOREA.

D. Andres Villena y Villena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber, que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs. anuales, satisfichos por trimestres vencidos del fondo municipal. Los aspirantes á ella que reúnan las cualidades necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Alborea 26 de Enero de 1859.—Andrés Villena. 915

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAL DEL ARZOBISPO.

D. Vicente Lopez y Olba, Alcalde constitucional de esta villa de Villar del Arzobispo. Hago saber, que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por jubilación del que la obtenía, la cual se halla dotada con 4.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales por meses vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, francas de porte, en esta Alcaldía, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Villar del Arzobispo 6 de Febrero de 1859.—Vicente Lopez y Olba. 916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido se halla vacante por destitución del que la obtenía, con la asignación de 3.300 rs. anuales, pagados de fondos de propios. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas á la Presidencia de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta é inteligencia para el desempeño de la misma, fijándose el término de 30 días para la presentación de las solicitudes y documentos de que se hace mérito, que principiarán á contarse desde que este anuncio tenga inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Villanueva de la Vera 25 de Febrero de 1859.—El Alcalde Presidente, Bernabé Boloyero. 917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTURCE.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de Médico-cirujano de este concejo de Santurce, en las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, dotada en 10.000 rs. anuales, pagados por trimestres, en metálico, por el Ayuntamiento. La importancia de esta población, que se compone de 300 vecinos, más que menos, con casas cómodas en su caso para huéspedes; su proximidad á la villa de Bilbao, capital de la provincia, con la que se comunica diaria, segura y cómodamente, por mar ó por tierra; la circunstancia de hallarse al presente en curso de ejecución de obras para mejorar los baños de mar, hacen esencial que, siempre en progresión ascendente, la concurrencia sea mayor en el verano próximo. Los aspirantes, á quienes se advierte que no se habla vacante en este pueblo, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Santurce dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Santurce 1.º de Marzo de 1859.—El Alcalde, Manuel de Arechavala.—Andrés Ruiz Oquendo, Secretario. 925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OROTAVA.

D. José Llaena y Ponte, Alcalde constitucional de la villa de la Orotava. Hago saber, que dimitada por D. Leandro Alberto Delcour la plaza de Médico-cirujano titular de esta población, que desempeñaba por el sueldo de 4.500 reales vellón anuales; de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad superior civil, y acordado por esta Municipalidad, en consonancia con lo dispositivo de la Real orden de 21 de Marzo de 1846, se anuncia la vacante de dicha plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la mencionada dotación, por ahora y mientras se ponen los medios de aumentarla, previa autorización superior, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, hallándose en dicha oficina el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la elección. Y de este anuncio se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos indicados. Dado en la villa de la Orotava á 3 de Febrero de 1859.—José Llaena.—Fernando Fuentes. 924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLENA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se declaran vacantes las dos plazas de Médicos y otras dos de Cirujanos, dotadas de los fondos comunes, para la asistencia de los enfermos pobres, con la pensión anual de 2.500 rs. cada uno de los primeros, y 1.250 á cada uno de los segundos. En su virtud, los profesores que gusten aspirar á las referidas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Villena 11 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Pascual García y Flores.—El Secretario, Lopez Ehapí. 1049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Francisco Ventura Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber, que establecidas en esta villa dos plazas titulares de medicina y cirugía dotadas con 800 ducados cada una, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de estos vecinos que son 1.187, se halla vacante una de ellas y se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pudiendo los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal donde podrán enterarse de las condiciones á que se han de comprometer. Jodar 6 de Marzo de 1859.—Francisco Ventura Moreno.—P. A. D. A. C., Hipólito de Arcos, Secretario. 1054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINASIDONIA.

D. Cristóbal Santos, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Denunciada para su reedificación la casa solar, número 2, calle de la Gilla Vieja, cito y emplazo á quien tuviera propiedad sobre ella, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en Cádiz, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la obra y edificio respectivo, con sujeción á lo prevenido en la Real provision de 10 de Octubre de 1788; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones vigentes. Medinasiona 10 de Marzo de 1859.—Cristóbal Santos.—José María Robles. 1076

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE HUESCA.

Por fallecimiento del profesor de cirugía D. José Buil se halla vacante la plaza de Cirujano agregado de los establecimientos de Expositos y Huérfanos de esta capital, dotada con 800 rs. anuales, y cuya provisión corresponde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con arreglo al reglamento de 30 de Junio de 1858 sobre provisión y ascensos de las plazas facultativas de Beneficencia. Huesca 3 de Marzo de 1859.—El Presidente, Felipe Picon.—Joaquín María Cano, Secretario interino. 991

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia de Palacio, y Escribano D. Luis Gonzalez Martínez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Rústicas.—Propios. PARTIDO DE CASTROJERIZ.

Número 661 del inventario.—Una tierra á entrecerros, de 5 fanegas de segundo: surca por C. cauce, demas alrres el río; otra á Prados, de 35 fanegas de primera, rodeada del río y arroyos, con 120 sáncas y 5 chopos, y otra al molino de la Corba, de 8 fanegas de primera: R. cauce, C. camino del Prado, los demás arroyos. Estas tres fincas hacen 30 hectáreas, 90 áreas y 99 centiáreas: radican en Pampliega, y pertenecen á sus propios; valen en renta 126 fanegas 5 celemines de pan mediano, que á 23 rs. 30 céntimos, cada una, hacen 2.945 reales 50 céntimos. Han sido capitalizadas en 68.273 rs. 35 céntimos, y tasadas en 83.500 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta. Las fincas anteriores, juntamente con el prado llamado El Baso y Espinal y el molino de la Corba, se hallan afectas á un censo perpetuo de 160 fanegas de pan mediano, á favor de las monjas de Huelgas, de cuya carga ya se impusieron al molino, en 1856, 79 fanegas 3 celemines y ademas se hallan también afectas á otro censo perpetuo de 77 rs. 32 maravedís, á favor de dichas monjas de Huelgas: otro perpetuo de 12 fanegas de pan al hospital del Rey, y otro id. de 8 fanegas de la misma especie á las Monjas de Villanueva de los Montes. Estas fincas han sido tasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1858, y los peritos certifiican deben venderse en un solo lote.

Núm. 661 del inventario.—Una tierra á Prado concejo de 84 fanegas de primera: C. arroyo, A. id., S. cañada, R. riachón y otra á la Requejada, de 16 fanegas de primera: C. D. Felipe Maza, R. cañino, A. y S. cañada; hacen 64 hectáreas 39 áreas y 57 centiáreas radican en Pampliega, pertenecen á sus propios y producen en renta 219 fanegas 9 celemines de pan mediano, ó sea 4.910 rs. 47 céntimos. Han sido capitalizadas en 110.485 reales 58 céntimos, y tasadas en 134.000 rs., por cuya cantidad se subastan. Las fincas anteriores se hallan afectas á un censo perpetuo de 170 fanegas de pan mediano á favor del Conde de Isla. Han sido tasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último, y los peritos no consideran conveniente la división de estas fincas.

Núm. 660 del inventario.—Una tierra á Fuente Herrero, término de Pampliega, perteneciente á sus propios, de 10 fanegas de segunda y 17 de tercera (17 hectáreas 45 áreas y 67 centiáreas), que surca por Z. arroyo que divide esta finca y cañino de entrada. A. cuesta, R. matorral de Saldaña: vale en renta 40 fanegas de pan mediano, que hacen 932 rs. Ha sido tasada en 48.000 rs., y capitalizada en 20.970 rs., por cuya cantidad se subasta. Núm. 660 del inventario.—Una tierra á Páramo Alto, que surca por todos aires Egidos: otra á vista de Fuente Herrero, dos Egidos: A. Mediación, y otra al Polo, por todos aires Egidos: hacen 40 fanegas 6 celemines de tercera (31 hectáreas 55 áreas y 39 centiáreas); pertenecen á los propios de Pampliega: producen en renta 53 fanegas de pan mediano, equivalentes á 1.258 rs. 20 céntimos. Han sido tasadas en 17.400 rs., y capitalizadas en 28.309 rs. 20 céntimos, por cuya cantidad se subastan. Los peritos no creen conveniente la subdivisión de estas fincas, porque perderían de su valor.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856. 3.º La finca número 661, primero y segundo lote, se halla afectada con las cargas que respectivamente se señalan; las demas no constan gravadas con carga alguna; si apareciese se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 4.º Los derechos de expediente hácia la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 5.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles. 6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en el Juzgado de Castrojeriz y un tercero en la corte respecto á las fincas número 661, primero y segundo lote y 660 octavo y noveno lote. Burgos 8 de Febrero de 1859.—El Comisionado de ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Fincas rústicas.—Propios. MAYOR CUANTIA.

Núm. 698 del inventario. Una haza de tierra llamada del Buro, procedente del caudal de propios de la villa de Hornachuelos, que radica al pago de Moratalla, término de la misma: linda por L. con el río Bonabarz, por M. con tierras de D. Rafael Carrascosa, á P. con las dehesa de las Escalonas; y por Norte con la expresada dehesa y dicho río de Bonabarz. Se compone de 31 fanegas de tierra, equivalentes á 18 hectáreas, 97 áreas, 9 centiáreas y 19 decímetros, y en ellas 71 almeces, 22 alamos blancos, 7 fresnos y algun tarabal. Está arrendada á Rafael Carrascosa en renta anual de 1.710 rs.: ha sido

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for March 16, 1859.

Evaporación en las 24 hs. 3,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 16 de Marzo de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for March 16, 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 11 de Marzo á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy.

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido.

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido (continued).

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-35 p. París á 8 días vista, 6-23.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Benef. Data for various Spanish cities.

BOLSA DE PARIS.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Data for Paris market.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Juez de primera instancia de Vivero, en la provincia de Lugo, Galicia, por el presente llama, cita y emplaza á D. Pablo Henares del Río, hijo único de Doña María Vicenta Agustina del Río, viuda del Teniente de infantería D. Nicolas Henares, la que falleció en este pueblo, del que era vecino, á fin de que el D. Pablo, en el término improrrogable de 30 días, que comenzará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción del actual en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado por la Escritura del que autoriza, donde pende la testamentaria de los fincables de la Doña María Vicenta Agustina, á aceptar la herencia de esta y hacerse entrega de los bienes que la constituyen; apercibido de que si así no lo realiza, ó por medio de apoderado habitado en forma, le parará el perjuicio que es consiguiente, como así se estimó por auto de 12 del último Febrero.

Dado en dicha de Vivero á 3 de Marzo de 1859.—Ricardo Rodríguez Rodríguez.—De su mandato, Manuel Lolo Montenegro. 1059

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 556 con que D. Blas de Raya, como apoderado del Sr. D. Francisco de Paula Murciano, presentó en las oficinas de Jaen en 14 de Diciembre de 1850 una escritura de imposición núm. 65.415, de reales vellón 31.447, otorgada en favor de la capellanía que fundó en San Lorenzo, de la ciudad de Ubeda, Doña Quiteria de Gerica y Ceñallos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó use de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extracto de dicho documento, bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1100

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Francisco Alvarez Calzueco y Camino, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Utocha, local de Santo Tomas. 1090

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita á Hilario Arroyo Marcero, natural de Colmenar Viejo, de 33 años de edad, soltero, abañal, para que un pronto como llegue á su noticia, se presente en este Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, y Escrituría de Vallejo, á fin de notificarle una providencia dictada en causa criminal que se sigue por hurto de bellotas en el monte del Real Sitio del Pardo; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1091

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez de paz y de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares por cesación del propietario, de que el infrascripto Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Martínez y Auriguet, natural de Tortosa, vecino de Barcelona, casado, cantero, de 28 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa seguida contra el mismo y Anacleto Rubio por hurto de efectos; prevenido de que de no comparecer se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Marzo de 1859.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 1094

Por el presente se cita y emplaza á Julian Fajardo y Francisca Cebrian, su esposa, vecinos de esta corte, para que luego que llegue á su noticia este anuncio se presenten en la Escritura del número del Doctor D. Claudio Sanz y Barca, situada en el piso bajo de la casa núm. 44 de la plazuela llamada del Angel, todos los días no feriados, y ora de una á tres de la tarde, á oír una notificación que debe hacerse personalmente en asunto civil; apercibido de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1859.—V. B.—El Juez de primera instancia, Matías D. de Prado.—El Escribano del número, Doctor Claudio Sanz y Barca. 1101

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO (VICIPRESIDENTE).

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Marzo de 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

El Sr. BARRAL: Deseo que conste mi voto con la minoría en la votación de ayer, sobre el expediente de Leganes.

Los Sres. García Miranda y Ribo agregaron sus votos á la mayoría en la misma votación.

El Sr. ESCRIB: Ruego á la comisión de Actas que ponga en conocimiento del Congreso el día en que presentará á su examen la del distrito de Lucena, provincia de Castellón. No es mi ánimo atacar esta acta, pues creo que vendrá limpia, sino, en su caso, los documentos que acrediten la aptitud legal del Diputado electo.

Se anunció que el Sr. Conde de Patilla no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de Actas, proponiendo se avisase al Gobierno para que mandase proceder á nueva elección en el distrito de Santo Domingo de la Calzada.

Se anunció que se imprimiría y repartiría el nuevo dictamen de la comisión sobre erección de una estatua al pintor Murillo.

Juró y tomó asiento el Sr. Polanco.

Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Gasset y Matheu.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Magin de Grau y Figueras y á D. Jaime Ce-

tasada en venta en 23.250 rs., y capitalizada en 38.475 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley, como en el artículo de cada un año, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

No se expresan los linderos de las tierras que comprende la yugada anterior, por su considerable extensión; empero puede verse el pomor de las mismas en el expediente de su referencia. Los peritos que la han reconocido consideran conveniente su venta en una sola porción.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan. 4.º Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros dos remates en el mismo día y hora en la corte respectiva de la mayor cuantía, y en la ciudad de Ciudad Rodrigo, villa de Peñaranda y ciudad de Béjar, por lo que hace á las que radican en estos partidos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 5 de Febrero de 1859.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Propios.

PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 291 del inventario.—Un molino harinero, procedente de los propios de Aldehuela de Yeltes, que radica en el término del distrito municipal del mismo pueblo, al sitio de los Linares, compuesto de un cuerpo principal de 13 metros de longitud, 4 metros 80 centímetros de latitud y 4 metros de altura, en cuya superficie se encuentran dos piedras, una de ellas en mal estado: linda por N., S. y O. con valle Concejil y E. con tierra de Josefa Varas. Durante los meses de Mayo á Septiembre, se aprovechan las aguas de este molino para el riego de los linares del término. Está arrendado á Gabriel Pacheco, en unión con el que se anuncia á continuación, en la cantidad de 916 rs. anuales, cuyo contrato terminó en el año último continuando por la tácita: tasado en 20.000 rs. en venta y en 600 por renta, por cuya suma se ha capitalizado en 10.800 rs. en su virtud se saca á subasta por los 20.000 rs. de la tasación.

Núm. 292 del inventario.—Un molino harinero, procedente de los propios de Aldehuela de Yeltes, que radica en el término del distrito municipal del mismo pueblo, al sitio de la Corredora y Regato de Moras-verdes, compuesto de un cuerpo principal de 11 metros de longitud, 5 de latitud y 4 de altura, en cuya superficie se encuentran solo una piedra en buen estado: linda por N., O. y E. con valle Concejil y S. con la Corredora de Moras-verdes. Tiene aguas permanentes, pudiendo por lo tanto funcionar en todo tiempo. Está arrendado, juntamente en el anterior, á Gabriel Pacheco en la cantidad de 916 rs. anuales, cuyo contrato terminó en el año último continuando por la tácita: tasado en 22.000 rs. en venta y en 1.000 en renta, por cuya suma se ha capitalizado en 18.000 reales en su virtud se saca á subasta por los 22.000 de la tasación.

PARTIDO DE PEÑARANDA.

Núm. 430 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de Macotera, que radica en término del distrito municipal de la misma villa, compuesto de un edificio cubierto, de fábrica de piedra y en el caso de arriba de tierra, en el que se encuentran tres piedras y una cuadrada, todo en una superficie de 392 pies cuadrados (112 metros); además tiene balsa cañera y pesquera deteriorada, de 3.465 pies cuadrados de superficie (990 metros); linda por N. y O. con el camino que va á Pedraza, S. con la pesquera y E. con el camino que viene al pueblo. Está arrendado hasta el 30 de Noviembre próximo á Juan Losada en la cantidad de 161 fanegas de trigo anuales, que reducidas á metálico á 26,10 rs. fanega precio medio que en el partido de Peñaranda tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 4.202,10 reales, por cuya suma se ha capitalizado en 75.637,80 reales y habiendo sido tasado en 2.400 rs. en renta y en 48.000 en venta, se saca á subasta por los 75.637,80 reales de la capitalización.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Beneficencia.

PARTIDO DE SALAMANCA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 268 del inventario.—Una yugada de labor, procedente del Seminario Carbajal de esta ciudad, que radica en término del distrito municipal de Calvarrasa de Abajo, compuesta de 24 tierras, de cabida en junto de 4.032 estadales de primera calidad, 5.640 de segunda y 6.489 de tercera, equivalentes á 48 hectáreas y 131 estadales equivalentes á 48 hectáreas, 5 áreas, 65 centímetros, cuya situación es la siguiente: dos tierras en la hornacina: una á la carretera: otra á las Tejiguerras: otra á las Matillas: otra á la Cuestilla del camino de Naharros: otra al camino de Pelabravo, sitio del Pocillo: otra al camino de Machacon: otra á la fuente de la Cayetana: tres el camino de Castañeda: una al lado de acá del Morga: otra á los Goyos de Cuelgamuros: otra á los Barreiros: otra al prado de San Boal: otra al prado de Enmedio: otra á las Morillas: otra por debajo de los Linares: otra al Cortá: otra á los Tesos, y finalmente, otra al Peral. Está arrendada á Angel Gomo, Martín Cueto y compañeros hasta el 15 de Agosto próximo, en la cantidad de 40 fanegas de trigo anuales, las que reducidas á metálico á 26,10 rs. fanega precio medio que en el partido de Peñaranda tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 4.202,10 reales, por cuya suma se ha capitalizado en 75.637,80 reales y habiendo sido tasado en 2.400 rs. en renta y en 48.000 en venta, se saca á subasta por los 75.637,80 reales de la capitalización.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Beneficencia.

PARTIDO DE SALAMANCA.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 268 del inventario.—Una yugada de labor, procedente del Seminario Carbajal de esta ciudad, que radica en término del distrito municipal de Calvarrasa de Abajo, compuesta de 24 tierras, de cabida en junto de 4.032 estadales de primera calidad, 5.640 de segunda y 6.489 de tercera, equivalentes á 48 hectáreas y 131 estadales equivalentes á 48 hectáreas, 5 áreas, 65 centímetros, cuya situación es la siguiente: dos tierras en la hornacina: una á la carretera: otra á las Tejiguerras: otra á las Matillas: otra á la Cuestilla del camino de Naharros: otra al camino de Pelabravo, sitio del Pocillo: otra al camino de Machacon: otra á la fuente de la Cayetana: tres el camino de Castañeda: una al lado de acá del Morga: otra á los Goyos de Cuelgamuros: otra á los Barreiros: otra al prado de San Boal: otra al prado de Enmedio: otra á las Morillas: otra por debajo de los Linares: otra al Cortá: otra á los Tesos, y finalmente, otra al Peral. Está arrendada á Angel Gomo, Martín Cueto y compañeros hasta el 15 de Agosto próximo, en la cantidad de 40 fanegas de trigo anuales, las que reducidas á metálico á 26,10 rs. fanega precio medio que en el partido de Peñaranda tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 4.202,10 reales, por cuya suma se ha capitalizado en 75.637,80 reales y habiendo sido tasado en 2.400 rs. en renta y en 48.000 en venta, se saca á subasta por los 75.637,80 reales de la capitalización.

No se expresan los linderos de las tierras que comprende la yugada anterior por su considerable extensión; empero puede verse el pomor de las mismas en el expediente de su referencia. Los peritos que la han reconocido consideran conveniente su venta en una sola porción.

Núm. 277 del inventario.—Una yugada de labor, procedente del Seminario Carbajal, de esta ciudad, que radica en término del distrito municipal de Villavieja, compuesta de 23 tierras, de cabida en junto de 2.066 es-

tasadas de primera calidad, 7.410 de segunda y 2.838 de tercera, que componen 39 hectáreas y 44 estadales equivalentes á 48 hectáreas, 76 áreas y 70 centímetros, cuya situación es la siguiente: una tierra al sitio de Valdezarza: otra al camino Hondo: otra al Palomar: otra al Hortal: dos al Blanco: dos á la cuesta del Muño: dos al camino de Sordos: uno á la Perada: otra á Carrepiñete: otra al camino de Castañeda: dos á los Regatos: una á los Labajos: otra en el término de Pajares: otra al Ahigal: dos al camino de Pitigera: una al de Gabezvellos, y finalmente, dos al sitio de las Judas. Está arrendada á Manuel Blanco (hoy sus herederos) hasta el 15 de Agosto próximo, en la cantidad de 68 fanegas de trigo anuales, las que reducidas á metálico, á 26,10 rs. fanega, precio medio que en el partido de esta capital tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 4.774,80 rs., que con 188,84 rs. á que han ascendido las cuotas de contribución cargadas al expresado Seminario y en los repartimientos primitivo y adicional del año próximo pasado, y cuyo pago es de cuenta del arrendatario, hacen un total de 4.963,64 rs., por cuya suma se ha capitalizado en 43.181,90 rs., tasada en 2.140 rs. en renta y en 45.000 en venta, que servirán de tipo para la subasta.

No se expresan los linderos de las tierras que comprende la yugada anterior, por su considerable extensión; empero puede verse el pomor de las mismas en el expediente de su referencia. Los peritos que la han reconocido consideran conveniente su venta en una sola porción.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan. 4.º Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros dos remates en el mismo día y hora en la corte respectiva de la mayor cuantía, y en la ciudad de Ciudad Rodrigo, villa de Peñaranda y ciudad de Béjar, por lo que hace á las que radican en estos partidos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 5 de Febrero de 1859.—E. C., Faustino María Arriaga.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 351 del inventario.—Una hacienda con casacortijo, procedente de los expositos de Murcia, que radica en la Diputación de Alcaudinos, término municipal de Lorca: linda por L. D. Antonio Romero y Martín Alonso Morillas, M. D. Diego García y D. Antonio Romero, P. ramba de los Alamos, D. Andrés Fajardo y D. Diego Cánovas y N. herederos de Felipe Martínez; compuesta de 56 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 30 áreas, 34 centímetros y 4 centímetros cuadrados tierra secano; 7 fanegas 6 celemines tierra riego con agua propia de dos días de agua que toma en la balsa y fuente de la llamada de los Alamos en la tanda de 19 en 19 días, y 12 fanegas 6 celemines tierra riego de agua comprada cuando hay sobrante en dicha fuente y balsa, cuyo total de 20 fanegas de tierra riego, son equivalentes á 5 hectáreas, 58 áreas, 99 centímetros y 8 centímetros cuadrados, en la cual se encuentran 30 higueras, 6 almendros, 53 granados y 2 trozos de cañada; la cultura en arrendamiento José García Guirado, y paga 1.860 reales anuales: tasada en venta en 54.000 rs., y en renta en 2.176 rs., por la que ha sido capitalizada en 13.950 reales: sale á subasta por la tasación.

La anterior finca ha sido rematada con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre del año último. Núm. 341 del inventario.—Medio hila de agua, denominada del turno del 13 á fondas primas, que se vende por el sindicato de riegos de Lorca en su correspondiente turno, sita en el término municipal de dicha ciudad, y procedente del hospital de Caridad de Cartagena: tasada en venta en 20.066 rs. 66 céntimos, y en renta en 618 rs. 20 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 13.909 rs. 50 céntimos: sale á subasta por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley, como en el artículo de cada un año, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

No se expresan los linderos de las tierras que comprende la yugada anterior por su considerable extensión; empero puede verse el pomor de las mismas en el expediente de su referencia. Los peritos que la han reconocido consideran conveniente su venta en una sola porción.

Núm. 277 del inventario.—Una yugada de labor, procedente del Seminario Carbajal, de esta ciudad, que radica en término del distrito municipal de Villavieja, compuesta de 23 tierras, de cabida en junto de 2.066 es-

tasadas de primera calidad, 7.410 de segunda y 2.838 de tercera, que componen 39 hectáreas y 44 estadales equivalentes á 48 hectáreas, 76 áreas y 70 centímetros, cuya situación es la siguiente: una tierra al sitio de Valdezarza: otra al camino Hondo: otra al Palomar: otra al Hortal: dos al Blanco: dos á la cuesta del Muño: dos al camino de Sordos: uno á la Perada: otra á Carrepiñete: otra al camino de Castañeda: dos á los Regatos: una á los Labajos: otra en el término de Pajares: otra al Ahigal: dos al camino de Pitigera: una al de Gabezvellos, y finalmente, dos al sitio de las Judas. Está arrendada á Manuel Blanco (hoy sus herederos) hasta el 15 de Agosto próximo, en la cantidad de 68 fanegas de trigo anuales, las que reducidas á metálico, á 26,10 rs. fanega, precio medio que en el partido de esta capital tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 4.774,80 rs., que con 188,84 rs. á que han ascendido las cuotas de contribución cargadas al expresado Seminario y en los repartimientos primitivo y adicional del año próximo pasado, y cuyo pago es de cuenta del arrendatario, hacen un total de 4.963,64 rs., por cuya suma se ha capitalizado en 43.181,90 rs., tasada en 2.140 rs. en renta y en 45.000 en venta, que servirán de tipo para la subasta.

No se expresan los linderos de las tierras que comprende la yugada anterior por su considerable extensión; empero puede verse el pomor de las mismas en el expediente de su referencia. Los peritos que la han reconocido consideran conveniente su venta en una sola porción.

Núm. 277 del inventario.—Una yugada de labor, procedente del Seminario Carbajal, de esta ciudad, que radica en término del distrito municipal de Villavieja, compuesta de 23 tierras, de cabida en junto de 2.066 es-

